

TERCER MODIFICATORIO AL CLAUSULADO ADICIONAL AL CONTRATO ELECTRÓNICO No. 121-00-A-COFAC-CAF-2018 CELEBRADO ENTRE LA NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - FUERZA AÉREA COLOMBIANA Y COMBUSTIBLES Y TRANSPORTES HERNANDEZ S.A. -----

Los suscritos a saber **Brigadier General DONALL TASCON CARDENAS**, mayor de edad, domiciliado en Bogotá, D.C., identificado con cédula de ciudadanía No. 16.765.857 expedida en Cali, nombrado mediante Decreto No. 739 de fecha 30 de abril de 2019, artículo 1 en su calidad de **COMANDANTE APOYO A LA FUERZA**, en uso de las facultades y funciones contenidas en Resolución Ministerial No. 4519 de 27 de Mayo de 2016, modificada parcialmente por la Resolución Ministerial 1417 del 08 de marzo de 2018, que le otorga competencia para la firma del contrato de acuerdo a sus funciones, cuando la cuantía del proceso se encuentre superior a 20.000 SMLMV, actuando en nombre y representación de **LA NACIÓN -MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL- FUERZA AÉREA COLOMBIANA- COMANDO APOYO A LA FUERZA** con NIT 899.999.102-2, quien para los efectos del presente contrato se denomina LA NACIÓN -MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL- FUERZA AÉREA COLOMBIANA, por una parte; y por la otra, la señora **SANDRA TERESA HERNANDEZ VELANDIA** identificada con cédula de ciudadanía No. 52.320.686 expedida en Bogotá quien actúa en calidad de Representante Legal de la empresa **COMBUSTIBLES Y TRANSPORTES HERNANDEZ S.A. con Nit. 830.118.785-2**, y matrícula mercantil No. 01263266, facultada de conformidad a sus estatutos quien para los efectos del presente Contrato se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido en celebrar el presente modificatorio al Contrato de suministro de combustible de aviación teniendo en cuenta las siguientes

CONSIDERACIONES

1. Que el 31 de diciembre de 2018 se celebró el primer modificatorio al contrato con el fin de reducir de la vigencia 2018, la suma de \$305.880.775,96.
2. Que el 28 de febrero se aprobó el segundo modificatorio al contrato, en el sentido de adicionar la suma de \$8.860.144.645,20 para la vigencia 2019, quedando el valor total del contrato en la suma **de SETENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS CATORCE MILLONES NOVECIENTOS DIECISIETE MIL CIENTO SESENTA Y UN PESOS CON 97/100 M/CTE. (\$73.314.917.161,97).**
3. Mediante oficio de fecha 08 de febrero de 2019, la Representante Legal de la firma Combustibles y Transportes Hernandez, solicita se modifique el contrato 121-00-A-COFAC-CAF-2018, en el sentido de ajustar la fórmula de la estructura de precio del combustible JET A-1, en el cual no se está realizando el respectivo cobro del IVA al margen de comercialización, y el cual, mediante concepto de la DIAN, este se debe incluir.
4. Mediante oficio No.201910660035393 de fecha 05/03/2019 la Mayor Lyda Gómez, Jefe Departamento Estratégico Asuntos Jurídicos y Derechos Humanos (e), recomienda la aplicación del Concepto Jurídico emitido por la DIAN, en cuanto la aplicación del IVA al IMC.
5. Mediante oficio No. 201912310148063 de fecha 18/03/2019, el señor Coronel José Rodolfo Cortés, Director Financiero FAC, informa que es preciso dar aplicación a lo establecido en el concepto 1650 del 24 de diciembre de 2018, emitido por la DIAN, a los contratos de suministro de combustible de aviación del proceso No. 121, en cuanto la inclusión de la base gravable para calcular el IVA, por parte

TERCER MODIFICATORIO AL CLAUSULADO ADICIONAL AL CONTRATO ELECTRÓNICO No. 121-00-A-COFAC-CAF-2018 CELEBRADO ENTRE LA NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - FUERZA AÉREA COLOMBIANA Y COMBUSTIBLES Y TRANSPORTES HERNANDEZ S.A. -----

del distribuidor mayorista y/o comercializador industrial. En ese sentido se recomienda incluir el margen de comercialización como base gravable para el cálculo del IVA de acuerdo con la responsabilidad en la venta de derivados del petróleo, conforme el artículo 444 del Estatuto Tributario.

6. Mediante oficio No. 201911790046951 del 24/04/2019, el señor TC. Iván Alexander Rodríguez, supervisor del contrato FAC, solicita a la Representante Legal de la empresa CTH, informar si está de acuerdo en modificar el contrato 121-00-A-COFAC-CAF-2018, en el sentido de modificar el anexo D del contrato, conforme a los conceptos emitidos por la DIAN, DIFIN y el Departamento Estratégico Asuntos Jurídico y Derechos Humanos.
7. Mediante oficio de fecha 09/05/2019, el Representante Legal de la firma CTH, informa que está de acuerdo con la modificación al contrato de la estructura del precio del combustible por galón JET- A1.
8. Mediante oficio No. 201911790265263 del 17/05/2019, el señor TC. Iván Alexander Rodríguez, supervisor del contrato FAC, da concepto de viabilidad para la modificación al contrato así:
9. Referente a la modificación del Anexo D del contrato No. 121-00-A-COFAC-CAF-2018 que corresponde a la estructura de precio del combustible por galón, con toda atención me permito informar al señor Brigadier General Comandante de Apoyo a la Fuerza y Ordenador del Gasto, que es viable realizar mencionado modificación de acuerdo a lo contenido en la Reforma Tributaria Ley 1819 de 2016, lo conceptuado por la Dirección de Aduanas Nacionales mediante concepto No. 100202208-1650 del 24-12-2018, lo recomendado por el Departamento Estratégico de Asuntos Jurídicos y Derechos Humanos mediante oficio No. 201910660035393 del 05-03-2019 / MDN-COGFM-COFAC-JEMFA-DEAJU-SAJUC y la Dirección Financiera mediante oficio No. 201912310148063 del 18-03-2019 / MDN-COGFM-COFAC-JEMFA-CAF-JEAD-DIFIN-SUFIN-ARTES.
10. La anterior modificación se soporta en la solicitud realizada por el contratista al ordenador mediante oficio No. CGG-2019-024 del 08-02-2019, oficio de solicitud de de aceptación al proveedor No. 201911790046951 del 24-04-2019 / MDN-CGFM-FAC-COFAC-JEMFA-CAF-JELOG-DILOA-SUCOM-ASEC, oficio aclaración estructura precio combustible No. 201911790053681 del 07-05-2019 / MDN-COGFM-COFAC-JEMFA-CAF-JELOG-DILOA-SUCOM-ASEC. y oficio de aceptación del proveedor No. CGG-2019-087 del 09-05-2019.
11. Mediante oficio No.201911790265273 de fecha 17/05/2019, el señor Brigadier General Donall Tascon Cardenas, Comandante Apoyo a la Fuerza y Ordenador del Gasto, solicita al señor Coronel Director Compras Públicas, tramitar la modificación del contrato 121-00-A-COFAC-CAF-2018, en los términos antes señalados.

Clausula 1- Modifícase el Anexo D al contrato el cual quedará así:

Anexo D Estructura de precio del combustible por galón

JET A-1

Modalidad al ALA

PRECIO NAL CON O SIN COSTO ADICIONAL= (PE X TRM) + TI + IC + MC + FL

PRECIO IMPORTADO= (PE X TRM) + TI + IC + MC + FL

Modalidad a Granel

PRECIO NAL CON O SIN COSTO ADICIONAL= (PE X TRM) + TI + IC + MC + FL + [(IC + MC + FL) * IVA]

**TERCER MODIFICATORIO AL CLAUSULADO ADICIONAL AL CONTRATO ELECTRÓNICO
No. 121-00-A-COFAC-CAF-2018 CELEBRADO ENTRE LA NACIÓN – MINISTERIO DE
DEFENSA NACIONAL - FUERZA AÉREA COLOMBIANA Y COMBUSTIBLES Y
TRANSPORTES HERNANDEZ S.A. -----**

PRECIO IMPORTADO= $(PE \times TRM) + TI + IC + MC + FL + [(IC + MC + FL)] \times IVA$

PRECIO PONDERADO (Aplica para las dos modalidades de suministro): Ponderación del precio nacional sin costo adicional con el precio nacional con costo adicional o precio importado de acuerdo al porcentaje de la mezcla del combustible entregado por ECOPETROL o el Mayorista debidamente certificada.

PRECIO ECOPETROL = PE= IP + IVA

IP: Ingreso al Productor (En Colombia el precio del productor es fijado mensualmente por MinMinas apoyado en el Ministerio de Hacienda basado en una fórmula, la cual tiene como objetivo establecer una política de precios de Combustibles fundamentada en criterios de eficiencia y estabilidad, orientada a garantizar el abastecimiento de Combustible en todo el país.

TRM: TASA REPRESENTATIVA DEL MERCADO (Promedio Semanal de miércoles a martes)

TI: Transporte poliducto CENIT (Pesos por galón)

MC: Margen de Comercialización (este margen se ajustará de acuerdo a la variación del IPC para la vigencia 2020)

FL: Flete por transporte terrestre de combustible al interior del país (en ningún caso se pagará un flete mayor a \$630 para la vigencia 2018 y para las vigencias 2019 y 2020 este flete se ajustará de acuerdo a la variación del IPC).

IC: Impuesto al Carbono (De acuerdo a lo establecido en la Ley y/o publicado por Ecopetrol)

Nota: Estos precios finales por galón deben estar sin decimales

Cláusula 2 – Vigencia de las demás estipulaciones

Continúan vigentes las demás cláusulas del contrato electrónico, su anexo y modificatorios, que no sean contrarias al presente modificadorio.